



Municipalidad Distrital de Socabaya  
Miguel Grau y Srn Martín s/n  
Telefono 435655  
Arequipa - Peru

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 151-MDS

Socabaya, 21 de Noviembre del 2014

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Socabaya, en Sesión Ordinaria N° 006-2014, el Dictamen Legal N° 013-2014-MDS/A-GM-GA) emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la participación ciudadana es una obligación como derecho estipulado en la constitución. Los gobiernos locales cuentan con instrumentos de participación ciudadana como Presupuesto Participativo y Consejo de Coordinación Local (CCL), los cuales sirven para legitimar la acción de gobierno municipal. El distrito de Socabaya cuenta con más de 157 Organizaciones (Juntas Directivas, Comedores populares, Comités de Gestión, Clubes de Adulto Mayor y Clubes o asociaciones juveniles) de las cuales el 55.4% no se encuentran registradas o no se encuentran vigentes, es decir que el periodo de mandato de las Juntas directivas ya feneció, por lo que es recomendable propiciar el proceso de renovación y lograr mantener actualizado el registro de organizaciones sociales, de esta forma se estará posibilitando su participación en los diferentes espacios y procesos de participación ciudadana.

Que, asimismo, la inscripción de las organizaciones sociales de base realizan su inscripción a través de las resoluciones de reconocimiento emitidas por la gerencia de desarrollo social de vigencia de la Junta Directiva que representen a su organización, o en su defecto copia del documento que acredite su personería jurídica en los Registros Públicos, las misma que debe estar actualizada, de no ser el caso no estaría participando en este tipo de procesos participativos.

Que, en el año 2007, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de Socabaya en el cual se norma y promueve las Juntas Vecinales Comunes como organizaciones de base conformadas por los vecinos con pleno ejercicio de sus derechos civiles y que habitan en un mismo asentamiento humano ubicado dentro de las jurisdicción territorial del distrito de Socabaya.

Por cuanto, el Concejo Municipal, en uso de las facultades otorgadas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 006-2014-MDS, **POR MAYORIA** ha aprobado la siguiente:

### ORDENANZA QUE REGULA EL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la Ordenanza que regula el Registro Unico de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de Socabaya, el cual cuenta con 10 Títulos, 07 capítulos, 42 artículos y seis disposiciones finales y transitorias, que como anexo forma parte del presente documento.

**ARTICULO SEGUNDO: DEROGUESE** toda norma y/o disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza en un diario de la localidad conforme a ley.

#### POR TANTO:

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE, Y CUMPLA.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chaves Samales  
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Walber Mendoza Aparicio  
ALCALDE

# ANEXO DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DEL DISTRITO DE SOCABAYA

## TITULO I GENERALIDADES

**Artículo 01: Objeto de la Ordenanza.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Socabaya y normar los procedimientos y requisitos para la inscripción y reconocimiento de las organizaciones sociales del distrito, así como de sus actos posteriores, en este registro.

**Artículo 02: Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones sociales que desarrollan sus actividades y tienen su domicilio legal en el distrito de Socabaya, y que deseen inscribirse en el registro municipal de este gobierno local.

**Artículo 03: Marco legal.-** La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- d) Ley 29060, del silencio administrativo
- e) Ley N° 25307, ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realiza la OSB y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2000-PCM
- f) Ley 27337, ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes

**Artículo 04: Principios.-** Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente norma se regula por los siguientes principios administrativos y registrales:

- a. **Principio de presunción de veracidad:** En aplicación de este principio se presume que los documentos y declaraciones presentadas por los representantes de las organizaciones sociales en la forma prescrita por esta ordenanza responden a la verdad de los hechos que contiene, por ello, tiene carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad de los dirigentes. Esta presunción admite prueba en contrario, bajo sanción de anularse el acto registrado.
- b. **Principio de celeridad:** Las áreas de la municipalidad vinculadas con los procedimientos del RUOS adecuarán su actuación de tal manera que los trámites se realicen con la mayor celeridad posible, evitando formalismos y retrasos que impidan el reconocimiento de las organizaciones y la inscripción de sus actos dentro de los plazos legalmente establecidos.
- c. **Principio de publicidad y participación:** La Municipalidad facilitará a los ciudadanos y a las organizaciones sociales el acceso a la información correspondiente al RUOS, con el fin de extender las posibilidades de que participen en las decisiones públicas que se deriven de los procedimientos que les puedan afectar. Dicho acceso se efectuará sin requerirse expresión de causa, según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- d. **Principio de predictibilidad:** La Municipalidad del distrito deberá brindar a las organizaciones sociales y a sus representantes la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los tramites contemplados en la presente Ordenanza, de manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.
- e. **Principio de legalidad:** Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, y para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.
- f. **Principio de rogación-** La inscripción de cualquier acto en el RUOS únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las organizaciones sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.
- g. **Principio de tracto sucesivo:** Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que, previamente, esté inscrito el acto anterior que le dio origen.

## TITULO II

### DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**Artículo 05: Organización Social.-** Se entiende por organización social a toda forma organizativa estable conformada por personas naturales, por personas jurídicas y/o asociaciones de hecho, que se constituyen por su libre decisión, sin fines lucrativos ni político-partidarios, bajo las diversas formas previstas por la Ley o de hecho, y que a través de una actividad común persiguen el desarrollo individual y colectivo de sus miembros, de su comunidad y del distrito, así como la promoción y reconocimiento de sus derechos.

Para la presente Ordenanza, no constituyen organizaciones sociales las instituciones o instancias creadas por norma Municipal.

**Artículo 06: Tipos de organizaciones sociales según su naturaleza.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, las organizaciones sociales se clasifican, de acuerdo a su naturaleza, en las siguientes formas organizativas:



**6.1 Organización de Vecinos:** Es aquella que reúne a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda; y pueden, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Asociaciones de Vivienda.
- b) Pueblos Jóvenes o Tradicionales
- c) Asentamientos Humanos
- d) Urbanizaciones
- e) Centros Poblados
- f) Asociaciones Urbanizadores de interés social
- g) Urbanización Popular de Interés Social
- h) Cooperativas de Vivienda.
- i) Asociaciones de Propietarios
- j) Juntas y comités Vecinales.
- k) Comités Cívicos.
- l) Comisiones de gestión: de parques, de obras, y otras que no se encuentren comprendidas en alguna de las organizaciones sociales señaladas en los incisos anteriores.

**6.2 Organizaciones Sociales de Base:** Son aquellas que tienen como fin específico brindar servicio de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con Ley N° 25307. Pueden entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Comités de Vaso de Leche.
- b) Comedores Populares.
- c) Clubes de Madres.

**6.3 Organizaciones de economía local:** Son aquellas que tienen por objeto la promoción del desarrollo económico de sus miembros, de su comunidad, y del distrito. Estas organizaciones pueden ser:

- a) Asociación de trabajadores informales.
- b) Asociación de mercados.
- c) Asociación de productores.
- d) Cooperativas de Producción.
- e) Otras denominaciones no comprendidas en los incisos anteriores

**6.4 Organizaciones temáticas:** Son aquellas que tienen por objeto la atención de un tema específico en el marco del desarrollo integral del distrito. Estas pueden ser:

- a) Adultos mayores.
- b) Educativas, culturales y artísticas.
- c) Ambientalistas y de salud.
- d) Organizaciones juveniles.
- e) Deportivas.
- f) Trabajadoras del campo
- g) Otras formas de organizaciones sociales que se constituyan en el ámbito del distrito, de

**Artículo 07: Autonomía de las organizaciones sociales.-** La presente Ordenanza reconoce la plena autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas.

**Artículo 08:** Las Organizaciones Sociales reconocidas y registradas, para el mejor logro de sus fines, pueden asociarse conformando organizaciones de mayor nivel.

### TITULO III

#### DE LA PARTICIPACION LOCAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL GOBIERNO LOCAL

**Artículo 09:** Las organizaciones sociales que obtienen su reconocimiento y registro Municipal, pueden ejercer sus derechos de participación ciudadana a través de los mecanismos previstos en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972), la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano (Ley 26300), Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley 27444), y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano a participar en el gobierno local del distrito conforme a las leyes de la materia.

**Artículo 10:** La inscripción en el RUOS habilita a las organizaciones sociales a participar en el proceso de conformación del Concejo de Coordinación Local Distrital, en el proceso del Presupuesto Participativo, en el Plan de Desarrollo del distrito, en la conformación de las instancias de gestión de los programas sociales y en cualquier otro mecanismo o instancia de participación ciudadana existente o que se institucionalice en el futuro en el distrito. Tratándose de las organizaciones sociales que no cuenten con personería jurídica, su inscripción en el RUOS constituye un requisito indispensable para tales efectos.

**Artículo 11:** En mérito a la presente Ordenanza, las organizaciones sociales reconocidas podrán solicitar asesoría técnica a la Municipalidad. La Municipalidad podrá coordinar el apoyo de entidades especializadas en la materia en caso de ser necesario.

**Artículo 12:** Las organizaciones sociales reconocidas podrán proponer programas y proyectos de desarrollo u otras formas cooperación para la atención de las necesidades de los ciudadanos y del distrito.

**Artículo 13:** La Municipalidad programará periódicamente jornadas de capacitación dirigidas a los representantes de las organizaciones sociales que soliciten su inscripción en el RUOS para informarles sobre los beneficios, derechos y obligaciones que se derivan de su reconocimiento por parte del Gobierno Local.

## TITULO IV

### DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

**Artículo 14: Responsabilidades.-** La Gerencia de Desarrollo Social:

- Administra los documentos y el sistema de información correspondiente al RUOS.
- Esté a cargo del procedimiento de calificación, reconocimiento y registro de las organizaciones sociales del distrito y de sus actos posteriores.
- Elabora en forma periódica información estadística de las organizaciones sociales reconocidas y registradas, así como de los actos que registren posteriormente.
- Promueve la participación ciudadana a través de las organizaciones sociales.

**Artículo 15: Efectos del registro en el RUOS.-** La inscripción en el RUOS otorga a las organizaciones sociales personería municipal para efectuar gestiones ante la municipalidad y cualquier institución pública o privada. Este reconocimiento es únicamente de carácter social; en consecuencia, no otorga personería jurídica, derecho de propiedad, ni posesión sobre el terreno o predios que ocupan las organizaciones.

**Artículo 16: Requisitos para su reconocimiento.-** Las organizaciones sociales para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deben presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Social.
- Acta de Fundación o de Constitución.
- Estatuto y Acta de su aprobación.
- Padrón de miembros de la organización social.
- Acta de elección del Órgano Directivo.
- Nómina de miembros del Consejo Directivo.
- Plano de ubicación del territorio del espacio territorial al que corresponde su representación, en los casos de las organizaciones contempladas en el numeral 6.1 del artículo 6, y las organizaciones descritas en los incisos a) y b) del numeral 6.3 de ese mismo artículo. Este plano deberá acreditar que el terreno ocupado por estas organizaciones corresponde a áreas reservadas para viviendas o actividades comerciales, de acuerdo a la zonificación establecida.
- Plano de ubicación simple, en el caso de organizaciones no contempladas en el inciso anterior solo para el caso del numeral 6.1 del artículo 6.
- Fotocopias de los documentos de identidad de los miembros del órgano directivo. Los documentos deben acreditar que todos los representantes de la organización tienen su domicilio en el distrito de Socabaya, en caso contrario, no se emitirá la resolución de reconocimiento.
- Los documentos indicados en el presente artículo deben constar, tanto en su versión original como en sus respectivas copias, en textos claros y legibles. Asimismo, los documentos señalados en los incisos b), c), d), serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal.

**Artículo 17:** Las Organizaciones Sociales de niveles superiores podrán registrarse cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior siempre que acrediten estar conformadas de la siguiente manera:

- Las Organizaciones de Pobladores, por no menos del 30% de las Organizaciones del nivel inmediato inferior.
- Las Organizaciones Sociales de Base, por no menos del 20% de las Organizaciones Sociales de Base del nivel inmediato inferior.
- Las demás Organizaciones, por no menos de tres (3) organizaciones del nivel inmediato inferior. Las Organizaciones del nivel inmediato inferior deberán encontrarse registradas previamente en el RUOS.

**Artículo 18: Denominación de las organizaciones:** La denominación o nombre que las organizaciones sociales deseen registrar para su identificación, deben reunir las siguientes características:

- Guardar coherencia con la finalidad, naturaleza, y nivel de la organización.
- No debe ser igual al de otra organización social inscrita en el RUOS.
- No debe contener palabras ofensivas o hacer alusiones de carácter político partidario.
- No debe contener palabras o expresiones alusivas a la violencia o a la discriminación.

**Artículo 19: Caducidad del Registro:** El registro de las organizaciones sociales que no inscriban acto alguno en el RUOS durante un periodo de cuatro años consecutivos, caducará en forma automática al vencimiento de dicho plazo. De producirse la caducidad, las organizaciones sociales deberán presentar nuevamente los requisitos señalados en el artículo 16 de la presente Ordenanza para obtener su reconocimiento en el RUOS.

**Artículo 20: Legitimidad para la inscripción de actos:** Únicamente pueden inscribir actos a nombre de sus respectivas organizaciones sociales los directivos cuyos mandatos se encuentren vigente al momento de presentar la solicitud del acto a inscribir.

**Artículo 21: Costa del trámite:** Las tasas por trámite de reconocimiento y registro de las organizaciones sociales y por la inscripción de sus actos posteriores establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es GRATUITO.

## TITULO V



**DE LOS DOCUMENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS  
ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL RUOS  
CAPITULO I**

**DE LOS LIBROS DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 22:** A efectos de iniciar su trámite de reconocimiento y registro en el RUOS, las organizaciones sociales deberán contar, como mínimo, con los siguientes libros legalizados por notario público:

- a) Libros de actas de asamblea general.
- b) Libro padrón de miembros o asociados.

Los libros serán administrados conforme a lo establecido en el estatuto de la organización, y deberán encontrarse permanentemente actualizados, bajo responsabilidad de sus directivos.

Estos libros serán presentados obligatoriamente por las organizaciones sociales durante su proceso de reconocimiento y registro o durante la inscripción de cualquier acto posterior, cuando así lo requiera la municipalidad para efectuar la verificación correspondiente.



**CAPITULO II**

**DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE**

**Artículo 23:** La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presenten las Organizaciones Sociales deberá contener expresamente este pedido y estar dirigida al Alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Social, debiendo estar acompañada con los documentos exigidos en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

**CAPITULO III**

**DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN**

**Artículo 24:** El Acta de Constitución es el documento que contiene el acuerdo de constitución o creación formal de la organización social. Esta acta debe contener necesariamente:

- a) El lugar, la fecha y la hora exacta del acto de constitución.
- b) El acuerdo de los miembros de constituirse como una organización social.
- c) El nombre o denominación completa y exacta de la organización.
- d) La aprobación del Estatuto y su transcripción completa.
- e) El acuerdo de elección del primer órgano directivo de la organización, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- f) La redacción, lectura y aprobación del Acta de Constitución.
- g) El nombre completo y la firma de todos los miembros de la organización, en señal de conformidad.

**Artículo 25:** El Acta de Constitución debe transcribirse completamente en el Libro de Actas de la Asamblea General de la organización social.



**CAPITULO IV**

**DEL ESTATUTO DE LA ORGANIZACION SOCIAL**

**Artículo 26:** El Estatuto constituye la máxima norma interna de la organización social y regula, desde su inicio, su vida orgánica e institucional, sus fines, su estructura y, en general, todos los aspectos concernientes a su funcionamiento y administración; por ello, es de conocimiento y cumplimiento obligatorio por parte de todos sus miembros. El estatuto debe contener, como mínimo:

- a) La denominación exacta y completa, la duración y el domicilio legal de la organización.
- b) Los fines y objetivos de la organización.
- c) Los bienes que integran el patrimonio social.
- d) Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
- e) Los derechos y deberes de sus miembros.
- f) Las faltas de los miembros y sus respectivas sanciones.
- g) La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del órgano directivo y de sus demás órganos.
- h) El periodo de duración del mandato del órgano directivo.
- i) Las causales para la separación y declaración de vacancia de los miembros del órgano directivo.
- j) Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- k) Las normas para la disolución y liquidación de la organización y relativas al destino final de sus bienes.
- l) Los demás pactos y condiciones que se establezcan

**Artículo 27:** El Estatuto forma parte del Acta de Constitución de la organización, debiendo transcribirse en el Libro de Actas de la Asamblea General.

**Artículo 28:** Toda modificación del Estatuto, para su validez, debe ser inscrita en los Asientos Secundarios de Inscripción del Archivo y del Sistema de Información del RUOS.



## CAPITULO V DEL ACTA DE ELECCION DEL ORGANO DIRECTIVO

**Artículo 29:** El Acta de elección del órgano directivo forma parte del Acta de Constitución de la organización, debiendo transcribirse en el Libro de Actas de la Asamblea General. Esta acta debe contener, como mínimo:

- a) La elección del órgano directivo de conformidad con el Estatuto.
- b) El nombre completo y exacto de las personas elegidas, sus documentos de identidad y el cargo a desempeñar,
- c) La fecha de inicio y término exactos del periodo de mandato del órgano directivo.

**Artículo 30:** Toda modificación total o parcial de los miembros del órgano directivo debe ser inscrita, para su validez, en los Asientos Secundarios de Inscripción del Archivo y del Sistema de Información del RUOS, y conforme a lo establecido en su estatuto. Si dicha modificación parcial o total no se inscribiera, los directivos no reconocidos no podrán ejercer sus derechos ante el gobierno local o ante terceros por ausencia de acreditación vigente.

## CAPITULO VI

### DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DIRECTIVO

**Artículo 31:** La nómina de los miembros del órgano directivo de la organización social, elegidos conforme a su Estatuto, será presentada en hoja simple aparte, debiendo adjuntarse copia del acta de elección correspondiente, autenticada por Fedatario Municipal. Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre completo y exacto de la organización.
- b) Periodo de vigencia del órgano directivo, de conformidad con su Estatuto.
- c) Cargo Directivo, nombres, apellidos, domicilio, documento de identidad y firma de los miembros elegidos.

## CAPITULO VII

### DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

**Artículo 32:** Los miembros de la organización se registran en el Libro Padrón o Libro de Registro de Miembros de la organización, en el que debe constar permanentemente actualizados los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de ellos, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos que la organización considere convenientes.

La nómina de los miembros de la organización es la relación obtenida, en el mismo orden del Libro Padrón o registro de miembros. La nómina contendrá como mínimo, los siguientes datos de los miembros:

- a) Nombres y apellidos completos y exactos.
- b) Documento de identidad.
- c) Domicilio.
- d) Firma.
- e) Teléfono.

## TITULO VI

### DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL RUOS

**Artículo 33: Presentación de documentos.-** Las solicitudes de primera inscripción en el RUOS podrán ser ingresadas por el Área de Trámite Documentario, debiendo hacerse entrega de un cargo al solicitante en el que consten los siguientes datos:

- a) Fecha y hora ingreso de la solicitud por Trámite Documentario.
- b) Número del expediente.
- c) Denominación de la organización.
- d) Los documentos presentados por la organización.
- e) El domicilio legal de la organización.
- f) Otros que sean necesarios para el registro.

**Artículo 34: Calificación y entrega de Resolución.** - Recibida la solicitud por Tramite Documentario, la Gerencia de Desarrollo Social realizará la verificación y calificación de los documentos presentados en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Si la calificación resulta positiva, la Gerencia de Desarrollo Social elevará el informe y la resolución gerencial que este la expida en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Si la calificación resultara negativa por defectos subsanables, la Gerencia de Desarrollo Social notificará a la organización para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de recibida la notificación subsane las observaciones efectuadas, bajo apercibimiento de denegar la solicitud. De verificarse que los documentos presentan errores insubsanables, la Gerencia de Desarrollo Social elevará el informe y el proyecto de resolución respectivo al Secretario General para que éste expida la Resolución denegatoria debidamente fundamentada en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.



**Artículo 35:** Vencido el plazo para el otorgamiento de la Resolución de reconocimiento y registro, si no expidiera ésta, se considerará denegada la solicitud.

**Artículo 36: Publicación de organizaciones inscritas.-** La relación de las organizaciones que obtengan su reconocimiento e inscripción en el RUOS será publicada por la Municipalidad en sus instalaciones y en su portal electrónico.

## TITULO VII

### DE LAS

### IMPUGNACIONES

**Artículo 37:** De presentarse impugnaciones contra las resoluciones municipales de reconocimiento y registro en el RUOS, la Gerencia de Desarrollo Social, resolverá estas, conforme a los términos y disposiciones establecidas en la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones legales vigentes.

## TITULO VIII

### DE LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS POSTERIORES

**Artículo 38:** Las organizaciones sociales inscritas y reconocidas en el RUOS deberán registrar necesariamente, a fin de que surtan todos sus efectos, los siguientes actos posteriores que efectúen luego de su primera inscripción:

- Modificación total o parcial del órgano directivo.
- Modificación total o parcial del estatuto.
- Disolución de la organización.

Estos actos deberán ser registrados a través de una resolución de alcaldía.

**Artículo 39:** Para la inscripción de los actos señalados en el inciso a) del artículo anterior, las organizaciones deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Social en la que se indica el acto a registrar.
- Nómina de miembros.
- Acta de elección del comité electoral, de ser el caso.
- Acta de elección del órgano directivo.
- Fotocopia de los documentos de identidad de los directivos.

Los documentos indicados en el presente artículo deberán constar, tanto en su versión original como en sus respectivas copias, en textos claros y legibles. Asimismo, los documentos señalados en los incisos b), c), d) y e) serán presentados en copias autenticadas por el fedatario municipal.

**Artículo 40:** Para la inscripción de los actos señalados en los incisos b) y c) del artículo 38, las organizaciones deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al alcalde, con atención a la Gerencia de Desarrollo Social en la que se indica el acto a registrar.
- Acta de asamblea general de la organización en la que se tomó el respectivo acuerdo, y donde se deja constancia del quorum requerido por el estatuto de la organización para la toma de dicho acuerdo. Esta acta deberá ser transcrita al Libro de actas de la asamblea general.
- Nómina de los concurrentes a la asamblea general, de conformidad a lo registrado en el Libro Padrón de miembros o asociados de la organización.
- Fotocopia de los documentos de identidad de los directivos.

## TITULO IX

### DEL ARCHIVO Y EL SISTEMA DE INFORMACION DEL RUOS

**Artículo 41:** La Gerencia de Desarrollo Social, para el registro de las organizaciones sociales, administra el archivo y el sistema de información del RUOS debidamente autorizado por la alcaldía, los que contendrán, como mínimo, la siguiente información de cada organización social inscrita:

**1.- Asiento Principal de Inscripción:** contiene los datos esenciales de la organización correspondientes a su primera inscripción en el RUOS:

- Número del asiento de inscripción de la Organización.
- Fecha de Inscripción.
- Código de la organización.
- Denominación completa y exacta de la organización.
- Domicilio legal de la Organización.
- Fecha de constitución de la organización.
- Número de miembro
- Resumen del Estatuto.
- Relación de los integrantes del Órgano Directivo.
- Fecha de inicio y término de los cargos directivos.
- Número de la Resolución que reconoce la organización.

l) Fecha de caducidad de la resolución de reconocimiento.

2.- **Asiento Secundario de Inscripción:** Contiene los actos posteriores que la organización efectuó e inscriba en el RUOS:

- a) Modificación total o parcial del órgano directivo.
- b) Modificación total o parcial del estatuto.
- c) Modificación o cambio del nombre o denominación de la organización.
- d) Disolución de la organización, aprobada por la asamblea general.
- e) Cambio de domicilio legal de la organización.
- f) Aumento o disminución de miembros o asociados.
- g) Renovación del Órgano Directivo y entrega de credenciales.
- h) Constitución de órganos de apoyo de la organización.
- i) Cambio de la forma Jurídica originalmente adoptada por la organización.



## TITULO X

### DE LAS CREDENCIALES DE LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**Artículo 42:** La Gerencia de Desarrollo Social, otorgará la respectiva credencial a cada uno de los miembros del órgano directivo de la organización social inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente Ordenanza. Esta credencial contendrá, como mínimo:

- a) Código de inscripción de la organización
- b) La denominación de la organización
- c) El cargo del miembro directivo
- d) Nombres y apellidos
- e) Documento de identidad
- f) Domicilio
- g) Fecha de entrada en vigencia y caducidad de la credencial
- h) Fotografía actual del directivo



### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Primera.-** Las organizaciones sociales inscritas en el RUOS con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán presentar todos los documentos señalados en el artículo 16 de la presente Ordenanza al momento de modificar en forma total o parcial su inscripción en este registro.

**Segunda.-** Las organizaciones sociales cuyos órganos directivos tengan resolución con periodo indeterminado, quedarán sin efecto a partir de treinta (30) días calendario de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** La municipalidad del distrito, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, promoverá una campaña de inscripción de las organizaciones sociales del distrito de Socabaya, por un periodo de dos (2) meses a partir de la publicación de esta norma.

**Cuarta.-** El reconocimiento y registro de las OSB, en todos sus niveles de organización, se regulará conforme a lo establecido en la Ley 25307 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM.

**Quinta.-** Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad del distrito, los procedimientos para la inscripción de las organizaciones del distrito en el RUOS conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Sexta.-** La presente ordenanza Municipal entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

